



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2021-MPSCH**

Santiago de Chuco, 13 de agosto de 2021.

**Vistos:** El Informe N°280-2021-MPSCH/YRM/LOG, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por el Presidente del Comité de Selección – Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicitando la Nulidad del Proceso de Selección de **Licitación Pública N°002-2021-MPSCH/CS-1**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, con fecha 15 de julio del 2021, el encargado del sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE V.3, realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección **Licitación Pública N°002-2021-MPSCH/CS-1**;

Que, mediante informe N°280-2021-MPSCH/YRM/LOG, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por el Presidente del Comité de Selección – Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicita se declare la nulidad de la convocatoria del procedimiento de selección de **Licitación Pública N°002-2021-MPSCH/CS-1**, solicita se declare la nulidad de convocatoria de los procedimientos de selección **LICITACION PUBLICA N°002-2021-MPSCH/CS-1**, no se adjuntó las especificaciones técnicas correctas para dichos proyectos.

Que, de acuerdo a Ley de contrataciones del estado N°30225, en el artículo 44° Declaratoria de Nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2021-MPSCH

Pag.2 de 4.

La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante informe N°288-2021-SGPDEL- MPSCH/JLCB, de fecha 11 de agosto del 2021, de la Sub Gerente de Promoción de Desarrollo Económico Local , solicita declarar nulidad de oficio del proceso de Licitación Publica N°002-2021-MPSCH/CS, que según los trabajos realizados en campo, de la instalación de micro reservorios, es más factible trabajar con Geomembrama de 8.5 metros de largo, pues las mediadas de los reservorios de los usuarios se trabajan de esa dimensión de largo. La Geo membrana de 7 metros de largo, se comprobó en campo continuamente se viene uniendo con un retazo de 1.5 metros de largo, para lograr los dobles del contorno del reservorio. Sería un ahorro en mano técnica y material de solado de Geomembrana.

Que, el expediente de contratación es aquel Conjunto de documentos que conforman una contratación ya sea, servicios, u obras, en dicho documento se encuentran todas las actuaciones referidas a una contratación: se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Siendo un requerimiento, es aquel acto y consecuencia de solicitar, pedir o necesitar algo. Pues toda entidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines se valen de requerimientos para poder satisfacer sus necesidades y estos requerimientos deben sujetarse y adecuarse a la realidad objetiva, así como a lo establecido en la norma; siendo que en el presente caso de lo advertido tardíamente por el comité de selección y por la propia área usuaria (Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Local), por error involuntario no adjunto las especificaciones técnicas correctas para dichos proyectos.

Que, de la revisión de las Bases del Proceso de Selección y de lo esbozado en el Informe emitido por el Jefe de Abastecimiento y del área usuaria, es de advertirse una errada o incorrecta que por error involuntario no adjunto las especificaciones técnicas correctas para dichos proyectos.

Que, si bien, en las Bases Administrativas la información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que éstas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ellos los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, de no existir esta situación fáctico legal, y advertido por el área usuaria un error puede disponerse la nulidad de oficio del procedimiento, debiendo de retrotraerse hasta la etapa en que aconteció el vicio;

Que, en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2021-MPSCH

Pag.3 de 4.

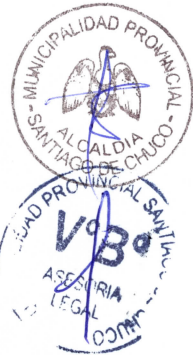
Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y

Etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 280-2021-MPSCH/YJRM, solicita se declare la nulidad del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MPSCH/CS-1 **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA PARA SISTEMA DE RIEGO PARA LOS DISTRITOS DE SANTIAGO DE CHUCO – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – REGIÓN LA LIBERTAD”**, por un valor de estimado S/. 3, 098,760.00 (Tres Millones Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles) que por error involuntario no se adjuntó las Especificaciones Técnicas correctas para dichos proyectos por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, retro trayéndose a la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 44.3. Del artículo 44° del Decreto Legislativo 1341, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Finalmente el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Tel.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2021-MPSCH  
Pag. 4 de 4.

de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, la entidad debe determinar las responsabilidades que le atañen a cada uno de los miembros del Comité de Selección del presente Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MPSCH/CS-1.

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MPSCH/CS-1: primera convocatoria para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA PARA SISTEMA DE RIEGO PARA LOS DISTRITOS DE SANTIAGO DE CHUCO – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – REGIÓN LA LIBERTAD", por un valor de estimado S/. 3, 098,760.00 (Tres Millones Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles); debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** de devolución de los actuados al área usuaria Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, para que reformule y adecue su requerimiento conforme a la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Logística comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
*Juan Alberto Gabriel Alipio*  
ALCALDE

